

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 13'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

191

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 3 del actual, se inserta una importantísima disposición del Gobierno General del Estado, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14, organizando la beneficencia pública en colaboración con la privada.

Dada la transcendencia y el relieve que la citada Orden reviste dentro del campo benéfico-social, imprimiendo a esta materia una nueva estructura en armonía con las circunstancias actuales, conviene divulgar su contenido, especialmente entre los centros e instituciones de carácter benéfico a quienes interesa sobre manera conocer el alcance, fines y modalidades que se perfilan en la novísima ordenación de estos servicios.

En su articulado se atiende preferentemente la manera de facilitar recursos a todas aquellas instituciones de beneficencia privadas o públicas que llenando determinados requisitos sean susceptibles de mejoramiento, dando a las mismas con la ayuda oficial del nuevo Estado Español, una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Estas consideraciones bastan para hacer resaltar la conveniencia de que, tanto las autoridades municipales como las representaciones jurídicas de asilos, casas de caridad, refugios para la vejez, comedores infantiles y de asistencia social, cantinas escolares, guarderías infantiles y de todos los demás centros e instituciones que llenen un fin social y humanitario, presten a esta santa cruzada en favor de las familias humildes y menesterosas, la máxima atención y su decidido concurso de acuerdo con los deseos reiteradamente expuestos por el Gobierno General del Estado Español; y a tal fin los señores Alcaldes deberán convocar con urgencia cuantas reuniones estimen precisas para estudiar con elevado espíritu las necesidades de esta índole en sus respectivos municipios, procurando satisfacerlas en el más breve plazo posible con arreglo a las normas fijadas en la citada Orden, a la que darán dichas autoridades la máxima publicidad.

Logroño, a 20 de enero de 1937.—El Gobernador civil interino, Lorenzo López Urizarna.

### Administración de Justicia

REQUISITORIA

183

Llanos Vera, Rafael; de 32 años, casado, carpintero, de ignorado paradero y domicilio en la actual-

idad, se le requiere por la presente a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado municipal de Logroño, con objeto de instruir las oportunas diligencias en el procedimiento que, bajo el número 397 del

año último, se sigue por faltas contra las personas, apercibiéndole que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo determinado por la Ley.

Logroño, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Luis Moroy.

### EDICTO

176

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a don Enrique Nalda Nestares, Recaudador de la Hacienda pública que fué de la zona de Villamediana de Iregua, que desapareció de esta localidad en la primera quincena del mes de diciembre último y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario número 9 1937 que contra el mismo se sigue por el delito de malversación de caudales públicos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño, a 18 de enero de 1937.—El Juez de instrucción, Salvador S. Terán.

### Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

175

El gran número de Institutos nacionales y elementales de segunda enseñanza que han sido creados en estos últimos años y la necesidad de comprobar si su funcionamiento se ajusta a las normas dictadas sobre el particular y si los Ayuntamientos cumplen las obligaciones que les corresponden en relación con ellos, aconsejan a la Comisión de Cultura y Enseñanza solicitar determinados datos para que sean facilitados por los Directores de los Centros respectivos.

Por lo expuesto, esta Comisión ha acordado que en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se envíe por los Directores de los Institutos Nacionales y

Elementales existentes en el territorio liberado a esta Comisión, una información en la que se conteste al cuestionario que a continuación se inserta.

Para los Institutos Nacionales:  
 1.º Matrícula oficial total tenida durante los cursos 1934 1935, 1935 1936 y 1936 1937.

2.º Matrícula oficial tenida durante los citados cursos en los tres últimos años del Bachillerato.

3.º Plantilla del personal docente, con expresión de los nombres y apellidos de los profesores y si los mismos son Catedráticos numerarios o encargados de curso.

4.º Plantilla del personal auxiliar y administrativo.

5.º Informe sobre local en que el Instituto está instalado, a quién pertenece, renta que se paga, quién la satisface y condiciones higiénicas y de capacidad del local para la enseñanza.

Para los Institutos Elementales, además de la información anterior, se adicionará la siguiente:

6.º Expresar si el Ayuntamiento ha pagado al personal auxiliar y subalterno durante los tres últimos cursos.

7.º Manifestar si el Ayuntamiento ha satisfecho a la Junta económica del Instituto durante dichos cursos las 2.000 pesetas anuales a que viene obligado.

Por la Comisión de Cultura y Enseñanza.—El Presidente, José María Pemán.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 16 de enero de 1937.—Número 88).

### Audiencia Provincial de Logroño

184

Relación de funcionarios municipales destituidos en Junta de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 14 del actual

Partido judicial de Arnedo

BERGASA

Don Francisco Sáinz Eguizábal.  
—Juez Municipal propietario.

POPALES

Don Aniceto Martínez y Martínez.  
—Fiscal Propietario.

VILLARROYA

Don Manuel Jiménez y Jiménez.  
—Juez Municipal Suplente.

ZARZOSA

Don Primo de Grandes Ruiz.  
—Fiscal Municipal Suplente.

Logroño, 15 de enero de 1937.  
El Secretario, (ilegible).—V.º B.º:  
El Presidente, Cayetano Rodríguez de los Ríos.



### Junta Delegada por el Rectorado

150

Concurso para proveer interinamente escuelas en esta provincia

Habiendo sido omitida esta provincia en la relación del artículo 1.º de la O. de octubre p. p. (B. O. número 19) pero estando comprendida en ella, según rectificación ya comunicada, se abre convocatoria por un plazo de cinco días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para solicitar desempeñar escuelas interinamente con arreglo a la citada Orden y la O. aclaratoria de 21 de noviembre p. p. (B. O. número 38) e Instrucciones dadas por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Las Escuelas a proveer interinamente son las siguientes:

#### PARA MAESTROS

##### Partido de Alfaro

Aldanueva, U, número 1; 2.804 habitantes; vacante por estar el propietario en zona no ocupada.  
Alfaro, S. G. número 1; 7.899 habitantes; suspensión Maestro.  
Rincón de Scto. U, número 2; 2.785 habitantes; suspensión Maestro.

##### Partido de Arnedo

Arnedo, U-1; 5.429 habitantes; suspensión Maestro.  
Arnedo, U-4; 5.429 habitantes; suspensión Maestro.  
Bergasa, U; 609 habitantes; servicio militar del propietario.  
Corera, U; 673 habitantes; suspensión Maestro.  
Galilea, U; 558 habitantes; suspensión Maestro.  
Garratzo Poyales, M; 146 habitantes; interino nombrado en 22 de noviembre de 1934.  
Herce, U; 772 habitantes; servicio militar del interino nombrado en 26 de febrero de 1936.  
Los Molinos, M; 226 habitantes; interino nombrado en 30 de junio de 1936.  
Navasaz Poyales, M; 184 habitantes; interino nombrado en 22 de noviembre de 1934.  
Pipaona-Los Molinos, M; 154 habitantes; suspensión Maestro.  
Poyales, M; 501 habitantes; suspensión Maestro.  
Préjano, U; 805 habitantes; servicio militar del propietario.  
Quel, U, número 1; 2.568 habitantes; propietario está en zona no ocupada.  
Redal El, U; 451 habitantes; suspensión Maestro.  
Villar El Poyales, M; 163 habitantes; suspensión Maestro.  
Villar de Arnedo El, U, número 2; 1.186 habitantes; suspensión Maestro.

##### Partido de Calahorra

Alcanadre, U 2; 1.755 habitantes; suspensión Maestro.  
Autol, U 1; 3.215 habitantes; interino nombrado en 6 de mayo de 1936.  
Autol, U 2; 3.215 habitantes; servicio militar propietario.  
Partido de Cervera del Río Alhama  
Grávalos, U; 954 habitantes; suspensión Maestro.  
Igea, U 1; 1.621 habitantes; interino nombrado en 17 de febrero de 1936.  
Valdemadera, M; 278 habitantes; interino nombrado en 22 de noviembre de 1934.

##### Partido de Haro

Haro.  
Abalos, U; 708 habitantes; suspensión Maestro.  
Haro, S. G. número 4; 8.023 habitantes; suspensión Maestro.  
Treviana, S. G.; 1.129 habitantes; suspensión Maestro.  
Treviana, S. G. número 2; 1.129 habitantes; suspensión Maestro.  
Villalba de Rioja, U; 385 habitantes; suspensión Maestro.  
Zarratón, U; 701 habitantes; propietario en zona no ocupada.

##### Partido de Logroño

Agoncillo, U 1; 1.370 habitantes; suspensión Maestro.  
Agoncillo, U 2; 1.370 habitantes; suspensión Maestro.  
Cenicero, S. G.; 2.719 habitantes; suspensión Maestro.  
Cenicero, S. G. 1; 2.719 habitantes; suspensión Maestro.  
Fuenmayor, S. G. número 2; 2.199 habitantes; suspensión Maestro.  
Jubera, U; 880 habitantes; suspensión Maestro.  
Logroño, S. G. aneja Normal número 5; 32.732 habitantes; fallecimiento.  
Logroño Beneficencia Provincial; 32.732 habitantes; suspensión Maestro.  
Logroño, S. G. Gonzalo de Berceo; 32.732 habitantes; suspensión Maestro.  
Navarrete, U 1; 1.847 habitantes; suspensión Maestro.  
Navarrete, U 2; 1.847 habitantes; servicio militar propietario.  
Ribafrecha, U 2; 1.573 habitantes; suspensión Maestro.  
Santa Eulalia Jubera, U; 224 habitantes; suspensión Maestro.  
Ventas Blancas Lagunilla, U; 356 habitantes; propietario en zona no ocupada.  
Villamediana de Iregua U 1; 1.493 habitantes; suspensión Maestro.  
Villamediana de Iregua U 2; 1.493 habitantes; suspensión Maestro.

##### Partido de Nájera

Alesón, M; 240 habitantes; servicio militar propietario.  
Berceo, U; 489 habitantes; suspensión Maestro.  
Brieva, U; 317 habitantes; suspensión Maestro.  
Cordovín, U; 4º 6 habitantes; suspensión Maestro.  
Estollo, U; 381 habitantes; suspensión Maestro.  
Huércanos, M; 1.098 habitantes; suspensión Maestro.  
Villar de Torre, U; 434 habitantes; suspensión Maestro.

##### Partido de Santo Domingo de la Calzada

Anguta-Valgañón, M; 432 habitantes; suspensión Maestro.  
Cilbarrena Ezcaray, M; 58 habitantes; fallecimiento.  
Ezcaray, S. G.; 2.404 habitantes; servicio militar propietario.  
Ezcaray, S. G. 1; 2.404 habitantes; suspensión Maestro.  
Herramélluri, U; 571 habitantes; suspensión Maestro.  
Manzanares, M; 292 habitantes; traslado propietario.  
Ojacastró, U; 791 habitantes; suspensión Maestro.  
Ollora Pazuengos, M; 125 habitantes; interino nombrado en 21 de noviembre de 1935.  
Santurde, U; 621 habitantes; suspensión Maestro.  
Santurdejo, U; 682 habitantes; fallecimiento.  
Tormantos, U; 642 habitantes; suspensión Maestro.  
Valgañón, U; 432 habitantes; suspensión Maestro.  
Zaldiarra Ezcaray, M; 137 habitantes; interino nombrado en 7 de febrero de 1936.

##### Partido de Torreclilla de Cameros

Ajamih, M; 144 habitantes; suspensión Maestro.  
Badiles, San Román, M; 114 habitantes; suspensión Maestro.  
Cabezón, M; 151 habitantes; suspensión Maestro.  
Hornillos, M; 136 habitantes; servicio militar propietario.  
Laguna, U; 475 habitantes; suspensión Maestro.  
Lueza, M; 130 habitantes; propietario en zona no ocupada.  
Muro de Cameros, M; 260 habitantes; suspensión Maestro.  
Nestares, M; 160 habitantes; suspensión Maestro.  
Ortigosa, S. G. 2; 999 habitantes; fallecimiento.  
Peñalocientos-Ortigosa, M; 133 habitantes; servicio militar propietario.  
Pinillos, M; 116 habitantes; suspensión Maestro.  
San Andrés-Lumbreras, M; 157 habitantes; interino nombrado en 10 de febrero de 1936.  
Torreclilla, U 1; 1.346 habitantes; fallecimiento.  
Villoslada, U; 798 habitantes; servicio militar propietario.

#### ESCUELAS A PROVEER INTERINAMENTE POR MAESTRAS

##### Partido de Arnedo

Arnedo, U 1; 5.429 habitantes; interina nombrada en 15 de abril de 1936.  
Corera, U; 673 habitantes; propietario en zona no ocupada.  
Muro de Aguas, U; 559 habitantes; interina en zona no ocupada.  
Valdevigas Enciso, M; 58 habitantes; interina nombrada en 15 de febrero de 1936.

##### Partido de Calahorra

Calahorra, Párvulos; 11.902 habitantes; interina nombrada en 9 de junio de 1936.

##### Partido de Cervera del Río Alhama

Agullar, U 2; 2.255 habitantes; interina nombrada en 13 de enero de 1936.  
Navajún, M; 252 habitantes; interina nombrada en 15 de febrero de 1936.

##### Partido de Haro

Briónes, Párvulos 2; 2.026 habitantes; interina nombrada en 15 de enero de 1936.  
Gihuri, U; 407 habitantes; suspensión Maestro.  
Cuzcurrita, U; 1.066 habitantes; interina nombrada en 8 de febrero de 1936.  
Haro, S. G. 3; 8.023 habitantes; interina nombrada en 15 de abril de 1936.  
San Vicente Sossterra, párvulos; 1.847 habitantes; interina nombrada en 6 de noviembre de 1935.  
Villalba de Rioja; U; 385 habitantes; interina nombrada en 15 de enero de 1936.

##### Partido de Logroño

Jubera, U; 880 habitantes; suspensión Maestra.  
Lardero, U; 1.229 habitantes; suspensión Maestra.  
Ribafrecha, U 1; 1.573 habitantes; suspensión Maestra.  
Ribafrecha, U 2; 1.573 habitantes; suspensión Maestra.  
Santa Eulalia Jubera, U; 224 habitantes; interina nombrada en 8 de febrero de 1936.

##### Partido de Nájera

Estollo, U; 381 habitantes; propietario en zona no ocupada.  
Huércanos, párvulos; 1.098 habitantes; interina nombrada en 1º de abril de 1936.



Matute, U; 552 habitantes; interina nombrada en 6 de abril de 1936.  
Torrecilla sobre Alesanco, M; 284 habitantes; interina nombrada en 6 de febrero de 1936.

**Partido de Santo Domingo de la Calzada**

Villarta Quintana, M; 482 habitantes; renuncia interina.  
Zorraquín, M; 117 habitantes; suspensión Maestra.

**Partido de Torrecilla de Cameros**

Nieva, M; 547 habitantes; suspensión Maestra.

Estas Escuelas se proveerán interinamente, entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Maestros con Escuela en propiedad en poblaciones no liberadas, por orden riguroso de Escalafón.
- b) Maestros del Grado profesional, con prácticas terminadas en julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.
- c) Alumnos del Grado profesional, que deben comenzar el curso de prácticas.
- d) Los Maestros Cursillistas de 1935 por orden de puntuación.
- e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.
- f) Los Maestros con título sin servicios alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Los aspirantes a dichas Escuelas interinas, podrán solicitarlas de la señora Presidenta de la Junta Delegada por el Rectorado, si ya no lo hubiesen hecho a éste directamente y deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Maestros propietarios de zona no ocupada: Declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el Escalafón del Magisterio, al margen de la misma y por orden de preferencia las vacantes que deseen.
- b) Maestros del Grado Profesional, con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de julio último: éstos enviarán oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa, manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva escuela enumerando en este caso las que deseen al margen, e indicando curso y número de orden de la promoción.
- c) Alumnos del Grado Profesional, que deba comenzar el curso de prácticas: documentación acreditativa de su situación y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.
- d) Maestros Cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de Cursillistas con mención de la provincia.

Podrán solicitar en este concurso aquellas Maestras, que desempeñando interinamente Escuelas en la actualidad, salgan éstas anunciadas como vacantes, de acuerdo con las Instrucciones recibidas en oficio 1.889 del Ilmo. Sr. Rector de Zaragoza de fecha 3 del pasado diciembre.

En lo posible se procurará que los Maestros consortes se reúnan en Escuelas de la misma localidad.

Para dar cumplimiento a este concurso, quedará abierto el plazo de cinco días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como al principio se indica.

Logroño, 16 de enero de 1937.—La Secretaria de la Junta Delegada, María A. del Río.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

Servicio de Catastro Topográfico

Parcelario

EDICTO

Por el presente se cita y emplaza a don José María Díaz de Espada y Partearroyo, Topógrafo Ayudante 2.º de Geografía y Catastro para que, en el plazo de 8 días, contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto, se persone en la brigada topográfica de parcelación de esta provincia, con el fin de declarar en el expediente gubernativo que se le instruye por abandono de destino; advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haberlo verificado, continuará sin su audiencia la tramitación del expediente de referencia.

Logroño, 15 de enero de 1937.  
—El Topógrafo, Juez Instructor Amado Martínez de Azagra.

**Administración de Justicia**

EDICTO

Don Félix Martínez Martínez, Juez municipal de Laguna de Cameros,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a don Braulio y doña Marcelina Tierno, cuyo paradero se ignora, para que a la hora de las diez de la mañana del día veinticinco del corriente mes, se presenten en este Juzgado a contestar de la demanda de conciliación que en el mismo ha presentado doña Nicasia Mata San Juan, domiciliada en esta villa y de profesión servicio doméstico, como herederos de Marcelino Tierno Aceña, a fin de que se avengan a reconocer y entregar la cantidad de dos mil quinientas pesetas a la demandada, por ser un depósito que el finado tenía de su propiedad, como también los haberes correspondientes a los meses que vino prestando sus servicios al finado como sirvienta, que no le fueron satisfechos, tiempo que fué superior en mucho a los tres años ordenados por la Ley como de posible reclamación en la cantidad corriente para pago de esta clase de menesteres, según lo tengo acordado en providencia del día de hoy, apremiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguna de Cameros, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal, Félix Martínez. P. S. M. El Secretario, Juan Terroba.

**REQUISITORIA**

Banza Ruiz, Jacinto; de 19 años, soltero, pintor, hijo de Salvador e Inocencia, natural de San Millán de Seosga y vecino últimamente de Logroño, hoy en ignorado paradero, se presentará en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de León, con el fin de constituirse en prisión a disposición de la Audiencia pro-

vincial de esta capital, decretada en la causa número 88 de 1935, por robo, bajo aprehimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

León, doce de enero de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, (ilegible).

**Administración Municipal**

ANUNCIO

111  
Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de los ejercicios de 1933, 1934 y 1935, por el actual Ayuntamiento de esta villa, se hace público a los efectos y en cumplimiento del artículo 581 del Estatuto municipal vigente.

Cañillas de río Tuerto, a 12 de enero de 1937.—El Alcalde, Matías Maiso.

EDICTO

165  
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1937 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Rabanera de Cameros, a 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Presidente, Lidio Laguna.

EDICTO

164  
Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el Artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Montalvo de Cameros, a 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Anastasio Sáenz.

EDICTO

25  
Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante los cuales y los ocho siguientes puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que ocrean convenientes.

lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1934.

Aldeanueva de Rbro, 30 diciembre 1936.—El Alcalde, José María Peres

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 8 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

|                |        |
|----------------|--------|
| Francos        | 59'95  |
| Libras         | 42'00  |
| Dólares        | 8'55   |
| Liras          | 45'00  |
| Francos suizos | 196'50 |
| Reichsmark     | 3'44   |
| Belgas         | 144'30 |
| Florines       | 4'66   |
| Escudos        | 38'10  |
| Peso m/1       | 2'50   |
| Coronas checas | 30'00  |

|   |        |
|---|--------|
| Coronas suecas  | 2'17   |
| Coronas noruegas  | 2'11   |
| Coronas danesas   | 1'87   |
| Francos Marruecos   | 39'00  |
| <i>Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente</i> |        |
| Francos   | 49'95  |
| Libras  | 52'50  |
| Dólares   | 10'70  |
| Francos suizos  | 245'50 |
| Belgas  | 180'25 |
| Florines  | 5'82   |
| Escudos   | 47'65  |
| Peso m/1  | 3'125  |
| Francos Marruecos   | 49'00  |

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 8 de enero de 1937.—Número 80).

IMP. DEL COMERCIO.—LOGROÑO



**Gobierno General**

**ORDEN**

Como normal general en la organización de la vida ciudadana se impone la mayor austeridad en todas las funciones y servicios dependientes del Estado, y esta misma austeridad ha de sentirse y practicarse con el mayor sentimiento cristiano en la marcha de los negocios e industrias de todas clases, que son, al fin, esencia de la vida de los pueblos.

Son momentos los que vivimos de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias por que atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de adecuación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios.

El recuerdo a todos los Gobernadores civiles para que, valiéndose de todos los medios a su alcance, impongan con toda energía el exacto cumplimiento de las disposiciones que se vienen dictando para la más perfecta organización de la vida ciudadana, me obliga a hacer un llamamiento al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten, el os también en los negocios este mismo espíritu adnegado y heroico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones no sólo el cumplimiento de las Leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que con riesgo de la suya propia constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda.

Recordatorio para todos, a fin de llevar al límite el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone por el Gobierno del nuevo Estado Español, pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que

inconscientes de los momentos por que atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del movimiento nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descoradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente de combate, que aprovecharse de las circunstancias para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía, llevar cobardemente una vida de pura explotación a sus hermanos.

Dese nuevamente por los Gobernadores civiles, insertándolas otra vez en el «Boletín Oficial» de la provincia, la mayor publicidad a las Ordenes de este Gobierno General de fechas 17 de noviembre y 19 de diciembre último («Boletines Oficiales» número 40 y 63), y otra de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 23 del mismo mes («Boletín Oficial» número 66, atemperándose estas Autoridades a lo que taxativamente en las mismas se dispone, extremen su celo, ya que ha de hacerlos responsables de la negligencia o lenidad de tan importante función, ejerciendo cuidadosa vigilancia por cuantos medios estén a su alcance, para que en una sana depuración de actividades pueda castigarse de modo ejemplarísimo y saludable a los que, infringiendo las mismas, sean merecedores no solo del máximo de sanciones, sino de la repulsa de los buenos españoles, que anhelan vivamente, que en el nuevo Estado que se está forjando a costa de tanta sangre y de los mayores sacrificios, encarnen las más excelentes virtudes de un pueblo que en el concierto del mundo aspira a ser comprendido y respetado.

Valladolid, 13 de enero de 1937.  
El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 16 de enero de 1937.—  
Número 88).

**Gobierno del Estado**

**DECRETO-LEY**

El Movimiento Nacional salvador de España tiene, como destacadas características, una justicia social, una solidaridad nacional para mutua asistencia por medio del Estado y un estricto cumplimiento del programa que, respondiendo a los anhelos del pueblo español, se expuso en primero de octubre último.

No quedarían cumplidos estos fines ni satisfechas tales aspiraciones, si durante la lucha que sostenemos con los enemigos de España, que cohibe el desenvolvi-

miento normal de nuestra organización y nuestra riqueza, pudiese, por falta de jornal o socorro, verse desatendida la población obrera o de condición modesta en sus más elementales necesidades.

Por ello,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que en el territorio de su jurisdicción no exista un solo español en paro forzoso, o que no reciba en alguna forma socorro proporcional a sus necesidades familiares.

Artículo segundo. Para cumplimiento de lo que dispone el artículo anterior, se procederá a lo siguiente:

a) Continuar las obras públicas y provinciales paralizadas que respondan a un fin reproductivo o cubran una evidente necesidad, dando preferencia a las más útiles.

b) Obligar a los Ayuntamientos a que, con arreglo a sus posibilidades, continúen las obras paralizadas de interés para las necesidades del pueblo, y donde no baste, a emprender otras nuevas que respondan a un fin reproductivo o a cubrir una evidente necesidad.

c) Estimular u obligar a la puesta en actividad de las industrias o fábricas paradas que pueden desenvolverse dentro de una sana economía y cuyos productos sean de interés para el consumo nacional.

Artículo tercero. Los Gobernadores civiles, con arreglo a las posibilidades de fechas y plazos de empleo de mano de obra que proporcionen las obras señaladas en los apartados a) y c) del artículo anterior, impulsarán las contenidas en el apartado b) del mismo, coordinando las obras dentro de la provincia, a fin de emplear en unos pueblos el exceso de mano de obra procedente de otros, con arreglo a las necesidades de ellos, y medios de los Ayuntamientos respectivos.

Artículo cuarto. Por los Gobernadores civiles de las provincias se darán las órdenes convenientes para que con el concurso de las instituciones benéficas en ellas existentes y acudiendo donde no sea suficiente a fondos provinciales, con cargo a los Ayuntamientos respectivos, a los procedentes de suscripciones, y a los que se arbitren con cargo al presupuesto provincial, se socorra a todos los necesitados de modo eficaz y proporcionado a sus cargas familiares, mientras no se les dé trabajo donde puedan ganar su vivienda y sustento.

Artículo quinto. Los Gobernadores civiles darán cuenta al Gobernador General, en el plazo de tres días y al fin de cada semana de la cifra del paro obrero en la

provincia, y auxiliados por la Delegación de Trabajo y los Ayuntamientos, formarán en el de ocho días el censo de obreros parados de la provincia, complementando en quince días con las fichas personales de los parados, con expresión del oficio, ocupación anterior y fecha de su cese.

Artículo sexto. Para cuanto afecte a las obras correspondientes a los apartados a) y c) del artículo 2.º, los Gobernadores civiles se entenderán directamente con la Junta Técnica del Estado, dando cuenta y copia de sus peticiones al Gobernador General.

Artículo séptimo. El Gobernador General inspeccionará y cuidará especialmente del cumplimiento del presente Decreto, con lo que se proceda a lo siguiente: que sea una realidad efectiva cuanto se preceptúa en el artículo primero, y procurará la distribución progresiva del número de socorridos por su colocación en obras. Asimismo auxillará y resolverá cuantas dificultades se presenten a las Autoridades provinciales, cooperando con ellas al cumplimiento de cuanto disponen los artículos 2.º y 3.º del presente Decreto.

Artículo octavo. La Junta Técnica del Estado, por medio de sus distintas comisiones, cooperará a cuanto se ordena en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, y arbitrá los créditos indispensables para su cumplimiento.

Dado en Salamanca a dos de enero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 7 de enero de 1937.—  
Número 79).

**Anuncios Oficiales**

**COMITE DE MONEDA**

**EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de enero de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Francos           | 59'95  |
| Libras            | 42'00  |
| Dólares           | 8'55   |
| Liras             | 45'00  |
| Francos suizos    | 196'50 |
| Reichsmark        | 3'44   |
| Belgas            | 144'30 |
| Florines          | 4'66   |
| Escudos           | 38'10  |
| Peso m/1          | 2'50   |
| Coronas checas    | 30'00  |
| Coronas suecas    | 2'17   |
| Coronas noruegas  | 2'11   |
| Coronas danesas   | 1'87   |
| Francos Marruecos | 39'00  |

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

|                   |        |
|-------------------|--------|
| Francos           | 49'95  |
| Libras            | 52'50  |
| Dólares           | 10'70  |
| Francos suizos    | 245'50 |
| Belgas            | 180'25 |
| Florines          | 5'82   |
| Escudos           | 47'65  |
| Peso m/1          | 3'125  |
| Francos Marruecos | 49'00  |

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 9 de enero de 1937.—  
Número 81).